Recurso nº 159/2012

Resolución nº 157/2012

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 19 de diciembre de 2012.

VISTO el escrito presentado por Doña C.M.G., en nombre y representación de Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L. y por Don A.R.G., en nombre y representación de MACROSAD, Sociedad Cooperativa de Interés Social, formulando recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de 21 de noviembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Asuntos Sociales, por el que se adjudica el contrato de gestión del "Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario" Expte. 171/2012/00080 del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

Primero.- Mediante Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de agosto de 2012, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato referido con un importe total de 186.308.996 € y plazo de un año y cuatro meses.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

El contrato se adjudicó por Decreto de 21 de noviembre de 2012,

notificándose el día 22 a los licitadores.

Segundo.- La licitación se encuentra sometida a los trámites previstos en el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); en el Real Decreto

817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre.

Además, en cuanto a su régimen jurídico, el contrato se sujeta a lo dispuesto

en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y

Atención a Personas en Situación de Dependencia, así como las normas que la

desarrollan; a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la

Comunidad de Madrid; y al Decreto 91/1990, de 6 de noviembre, relativo al régimen

de autorización de servicios y centros de acción social, desarrollado por la Orden

612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social de la

Comunidad de Madrid.

Tercero.- El 5 de diciembre de 2012 tuvo entrada en el Tribunal escrito de

interposición de recurso especial interpuesto por Da. Concepción Massa Gutiérrez,

en nombre y representación de Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L. y por D.

Andrés Rodríguez González, en nombre y representación de MACROSAD, Sociedad

Cooperativa de Interés Social, que concurrieron en compromiso de UTE a la

licitación.

Resulta acreditada la legitimación de los recurrentes, así como la

representación que ostentan, y cumplieron lo preceptuado en el artículo 44.1 del

TRLCSP, que establece la obligación de anunciar previamente la interposición del

recurso.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Cuarto.- El recurso se interpone contra la adjudicación del contrato y se alega, en

primer lugar, que el contrato no debe ser calificado como de gestión de servicios

públicos sino de servicios. Respecto de la cláusula 18 del Anexo I del PCAP, sobre

los criterios de adjudicación y la valoración efectuada por la Mesa de contratación,

considera que existe causa de nulidad por considerar que dicha valoración ha sido

realizada prescindiendo del procedimiento y de lo dispuesto en los PCAP y en el

TRLCSP, actuando arbitrariamente, vulnerando el principio de confianza legítima en

la actuación de la Administración, y solicitan se retrotraigan las actuaciones al

momento de valoración del criterio mejoras y se adjudique el contrato a la

recurrente.

Quinto.- El día 11 de diciembre de 2012, el órgano de contratación remite el

expediente al Tribunal junto con el preceptivo informe sobre el recurso. El informe

relaciona la tramitación realizada y, en relación con lo establecido en el articulo 40.1

c) del TRLCSP sobre los contratos susceptibles de recurso especial, manifiesta que

en este caso se trata de un contrato de gestión de servicios públicos en el que no se

da ninguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, ya que el contrato

tiene una vigencia inferior a cinco años y no existen gastos de primer

establecimiento.

El citado informe del órgano de contratación argumenta en defensa de la

calificación del contrato, así como sobre la valoración efectuada del criterio mejoras

económicas.

Sexto.- En la documentación aportada se encuentra el PCAP, el PPT y el Proyecto

de explotación del contrato. En el Anexo I del PCAP, apartado 4 "Régimen

económico de la concesión" en el epígrafe correspondiente a Presupuesto del

contrato y crédito en que se ampara, aparece: "Gastos de primer establecimiento: 0

euros" y en el apartado 5 del mismo Anexo "Duración del contrato", establece que su

vigencia comprende desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

**Primero.-** En primer lugar corresponde examinar la competencia del Tribunal para la

resolución del recurso y sobre ello observa que el objeto del contrato consiste en la

prestación del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario,

según dispone el PCAP, en su Anexo I, apartado 1 y en la cláusula primera del PPT,

para atención personal y/o doméstica a personas con discapacidad y a los menores

pertenecientes a familias con dificultades que son usuarios municipales.

La naturaleza de este contrato corresponde a un servicio de la competencia

municipal de carácter social previsto en el artículo 25.k), de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que estos servicios en los

Municipios con población superior a 20.000 habitantes son de prestación obligatoria

según el artículo 26.c) de la citada Ley.

En el recurso se alega en primer lugar que la calificación del contrato debía

ser de un contrato de servicios en lugar de gestión de servicios públicos. Sobre esta

primera alegación, como prevé el artículo 145.1 del TRLCSP, al haber concurrido a

la licitación las recurrentes, ha supuesto la aceptación incondicionada de la totalidad

de las cláusulas o condiciones del PCAP, sin salvedad o reserva alguna. En este

caso, las recurrentes no impugnaron el PCAP, por lo que no cabe alegar en esta

fase de tramitación la incorrecta calificación del contrato y, en consecuencia con lo

anterior, el recurso no podría ser estimado por este motivo. No se estima

procedente, respecto de unos pliegos cuyo contenido ha sido consentido, analizar la

correcta o incorrecta calificación del contrato.

Segundo.- En congruencia con el fundamento anterior, y sobre la competencia del

Tribunal para la resolución del recurso interpuesto contra un contrato calificado como

de gestión de servicios públicos, procede considerar lo siguiente, de conformidad

con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP:

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

"1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que

pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la

condición de poderes adjudicadores:

*(…)* 

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de

gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor

Añadido, sea superior a 500.000 € y el plazo de duración superior a cinco años".

En los contratos de gestión de servicios públicos, según lo dispuesto en el

citado artículo para determinar si el contrato es susceptible de recurso especial,

debe considerarse si el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el

IVA, es superior a 500.000 € y su plazo de duración superior a cinco años. Y estas

condiciones tienen carácter acumulativo. La circunstancia de que el contrato no

alcance alguno de los umbrales establecidos lleva consigo la inadmisión del recurso

por no ser susceptible de recurso administrativo especial en materia de contratación.

En este caso la duración del contrato es inferior a 5 años, según consta en el

Anexo I del PCAP apartado 5, que establece su duración de 1 de diciembre de 2012

hasta el 31 de marzo de 2015. En el apartado 4 de dicho Anexo, sobre el régimen

económico de la concesión, en relación con el presupuesto del contrato, precisa que

no existen gastos de primer establecimiento, lo que resulta justificado dado que el

objeto del contrato consiste en prestaciones de atención domiciliaria.

De todo lo anterior se concluye que no concurre ninguno de los requisitos que

establece el artículo 40.1.c) del TRLCSP para que se admita la interposición del

recurso especial en materia de contratación, no siendo por ello competencia de este

Tribunal su resolución.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

**Tercero.-** En todos los demás supuestos referidos a contratos y actos distintos a los

señalados en el artículo 40.1, será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo

40.5 del TRLCSP que establece que "los actos que se dicten en los procedimientos

de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del

apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "el error en la calificación

del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre

que se deduzca su verdadero carácter", procede remitir el citado escrito de recurso

al órgano de contratación al objeto de que determine si procede admitir su

tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II

del Título VII de la citada Ley 30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial formulado por Doña C.M.G., en nombre y

representación de Valoriza Servicios a la Dependencia S.L. y por Don A.R.G., en

nombre y representación de MACROSAD Sociedad Cooperativa de Interés Social,

contra el Acuerdo de 21 de noviembre de 2012, de la Delegada del Área de

Gobierno de Familia y Asuntos Sociales por el que se adjudica el contrato de gestión

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

del "Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario" Expte.

171/2012/00080 del Ayuntamiento de Madrid, por no ser el contrato susceptible de

recurso administrativo especial en materia de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 49 del TRLCSP.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org